



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

**Reglamento Interno del Instituto
Municipal de Cultura Física y
Deporte del Municipio de Chalco,
Estado de México.**

AÑO 1 NO. 51 OCTUBRE 14, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial



Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

**Reglamento Interno del
Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte del Municipio
de Chalco, Estado de México.**

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chalco, Estado de México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social que tiene por objeto definir la estructura orgánica, reglamentar la integración, organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco (IMCUFIDECHA), de conformidad con lo establecido en el acuerdo de su creación, así como promover y fomentar la práctica del deporte, con la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Las unidades, módulos y canchas deportivas ubicadas en bienes del dominio público, son objeto de este reglamento y bajo ningún motivo o circunstancia, podrá cambiarse su régimen legal mediante la emisión o expedición de permisos o la suscripción de convenios. Estos no afectarán su estado patrimonial.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco tendrá su domicilio legal en Calle San Sebastián No.1300 Barrio San Sebastián C.P. 56600 en Chalco, Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto se sujetara a lo dispuesto por las siguientes leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Cultura Física y Deporte;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

- Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- Código Administrativo del Estado de México;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México;
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado IMCUFIDECHA;
- Bando municipal vigente
- Manual de Organización vigente

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del siguiente Reglamento al H. Ayuntamiento y al IMCUFIDECHA en el ámbito de sus respectivas competencias, para los efectos y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- II. **IMCUFIDECHA:** Al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco", IMCUFIDECHA, por sus siglas;
- III. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento del Instituto;
- IV. **CONSEJO:** Al Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco;
- V. **CULTURA FÍSICA:** Conjunto de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población;

- VI. **DEPORTE:** A la actividad física que se realiza individual o en grupo sujeta a reglas establecidas para su práctica y con fines competitivos, formativos o recreativos en favor del desarrollo físico, mental y social de la población;
- VII. **AGRUPACIÓN DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante el IMCUFIDECHA cuya finalidad es promover la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin interés de lucro;
- VIII. **DEPORTISTA:** Al individuo que practica de manera constante algún deporte;
- IX. **LIGA DEPORTIVA:** Organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva para la práctica de competencias reglamentadas;
- X. **CLUB:** Unión de deportistas que practican disciplinas individuales o de conjunto que se organizan para competencias reglamentadas;
- XI. **USUARIO:** Aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el IMCUFIDECHA o utilizando dichos espacios deportivos. Cuando el usuario sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales;
- XII. **RECREACIÓN:** Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XIII. **INSTRUCTOR:** La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XIV. **EQUIPO:** Es la organización de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante a través de una liga deportiva;
- XV. **TÉCNICO DEL DEPORTE:** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas;
- XVI. **PROGRAMA MUNICIPAL:** Son los programas deportivos que crea, organiza y promueve el Municipio a través del IMCUFIDECHA;
- XVII. **REGISTRO MUNICIPAL:** Son los registros de todas las organizaciones de cultura física y deporte que queden inscritos en el Municipio de Chalco;
- XVIII. **UNIDAD DEPORTIVA:** Es el conjunto de varias instalaciones deportivas, destinadas principalmente a la práctica organizada del deporte y a la realización de competencias deportivas, así como el juego al aire libre en instalaciones para niños, juegos infantiles, consta de las siguientes instalaciones: cancha de usos múltiples, campo de fútbol, pista de atletismo y gimnasio o alberca, (sanitario público), juegos infantiles, gradas, estacionamiento, andadores, áreas verdes y libres, otras, tenis, frontenis, softbol y fútbol rápido este conjunto se integra en una superficie media de 80.500 m2.
- Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación, propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación, propiedad municipal;
 - II. Verificar el cumplimiento de los Convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo;
 - III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas;
 - IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación, propiedad municipal;
 - V. Recibir solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días;

- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes;
 - VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;
 - VIII. Proponer al H. Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio de Chalco;
 - IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, mediante las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras; y
 - X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y Leyes aplicables.
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
 - VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
 - VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
 - IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
 - X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
 - XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
 - XII. Promover la identidad del municipio de Chalco en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte; y
 - XIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, llevará a cabo sus atribuciones para optimizarlas, podrá delegar éstas a los Titulares de los departamentos adscritos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE CHALCO

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;

Artículo 8.- El patrimonio del IMCUFIDECHA se integra con los recursos siguientes:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores y servicios que provengan del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios; así como ingresos provenientes por la realización de actividades diversas destinados al fomento y el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y AUTORIDADES

Artículo 9.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Chalco;
- II. El Presidente Municipal y
- III. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades y módulos deportivos;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- III. Aprobar el Programa de Eventos del Deporte para el Municipio de Chalco;
- IV. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario; y
- V. Proponer al Presidente candidatos a ser designados administradores de los módulos.

Artículo 11.- El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo definido;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal, a través del IMCUFIDECHA;
- IV. Las demás que resulten necesarias para los fines

y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.

Artículo 12.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I. Consejo
- II. Dirección General
- III. Tesorería
- IV. Contraloría interna
- V. Departamento de cultura física
- VI. Departamento de deporte social
- VII. Departamento deporte de alto rendimiento

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 13.- El Consejo es el Órgano de Gobierno del IMCUFIDECHA y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Chalco.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Municipal.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMCUFIDECHA.
- IV. Cinco vocales, que serán: el Regidor del deporte, y personas del sector deportivo.

Artículo 14.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán honoríficos, y duraran en el cargo el periodo constitucional de la administración municipal correspondiente.

Artículo 15.- El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria emitida por el Presidente, o a petición de éste lo podrá hacer el Director del Instituto.

Artículo 16.- La convocatoria para ambas sesiones deberá cumplir por lo menos con los siguientes puntos:

- I. Será elaborada en forma escrita y dada a conocer a los integrantes del Consejo con tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias; y con la suficiente antelación que la urgencia de los asuntos a tratar lo permitan, tratándose de las sesiones extraordinarias.
- II. Precisar fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.
- III. Las sesiones serán legales cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso de empate en las votaciones para acordar lo conducente, el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. En caso de que por falta de Quórum no se realice la sesión correspondiente, se convocará nuevamente para que se realice la sesión en un plazo no mayor a 24 horas, sesionando y acordando con los presentes.
- V. Contendrá el orden del día, con los asuntos a tratar las sesiones ordinarias
- VI. Preverán un punto para asuntos generales, a diferencia de las extraordinarias que no comprenderá asuntos generales.
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Consejo;
- V. Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable y en cumplimiento del orden del día;
- VI. Firmar todos los documentos que expida el Consejo;
- VII. Solicitar la asesoría técnica necesaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- VIII. Proponer al Consejo para su análisis y aprobación, en su caso, de lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera las disposiciones legales vigentes para el caso.

Artículo 17.- El Consejo cuando así lo considere pertinente podrá crear comisiones transitorias o permanentes de entre sus integrantes con fines de estudio que coadyuven en la consecución de los objetivos del Instituto.

Artículo 18.- Son atribuciones del Consejo las señaladas en el Artículo 22 de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco (IMCUFIDECHA) y las siguientes:

- I. Autorizar la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- II. Proponer programas permanentes en materia de Cultura Física y Deporte;
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de las Leyes aplicables.

Artículo 19.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tendrá voto de calidad, en caso de existir empate técnico;

Artículo 20.- Corresponde al Secretario del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 21.- El Director del Instituto se constituirá en Secretario Técnico de las sesiones de Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo;
- II. Elaborar, a propuesta del Presidente, el orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo en las sesiones;

- IV. Dar lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Verificar el quórum de las sesiones, levantar el cómputo de las votaciones del Consejo y darlo a conocer al Presidente para su procedencia;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa instrucción del Presidente;
- VII. Preparación y elaboración del acta de consejo;
- VIII. Llevar el registro y el archivo de las actas, acuerdos y resoluciones que determinen en sesión; y
- IX. Las demás que le confiera las disposiciones legales vigentes.
- II. Aplicar las sanciones correspondientes que surjan de los procedimientos administrativos y resarcitorios.
- III. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- V. Expedir acuerdos de carácter administrativo;
- VI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos cuando se refiera a asuntos de su competencia;
- VII. Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos;

Artículo 22.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo;
- II. Participar en las comisiones o grupos de trabajo que el Consejo les encomiende;
- III. Proponer al Consejo mecanismos e instrumentos que consideren pertinentes para el adecuado desarrollo del IMCUFIDECHA; y
- IV. Las demás que les asigne el Consejo para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- IX. En coordinación con la tesorería, realizar la apertura de cuentas en instituciones bancarias, así como el registro de cuentas mancomunadas; además de realizar los trámites necesarios que la personalidad del Organismo Público Descentralizado lo exija para sus efectos legales;
- X. Elaborar, ejecutar y supervisar los programas de promoción deportiva que permitan la participación periódica y permanente de toda la población en la práctica de diversas disciplinas deportivas con fines formativos, recreativos o competitivos;

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 23.- El Director del IMCUFIDECHA tendrá las siguientes facultades y obligaciones además de las señaladas en la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco (IMCUFIDECHA):

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a Ley, podrá delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente con la autorización expresa del Consejo;
- XI. Elaborar y aplicar, en coordinación con otras instancias públicas y privadas, programas de capacitación técnica que permitan mantener actualizados a los entrenadores de diversas disciplinas deportivas;
- XII. Promover y organizar, en coordinación con el sector educativo, la participación de los estudiantes en torneos o campeonatos en los distintos niveles escolares;
- XIII. Fomentar el deporte popular y de barrios en todo el municipio;
- XIV. Fomentar las escuelas municipales de iniciación deportiva y clubes deportivos en beneficio directo de la niñez y juventud;

- XV. Elaborar censo de las instalaciones, espacios deportivos y recreativos del municipio para conocer sus condiciones físicas y uso actual;
- XVI. Elaborar programa de mantenimiento y equipamiento prioritario de espacios e instalaciones deportivas;
- XVII. Fomentar, en coordinación con el sector público, social y privado, programa de actividades físicas, recreativas y deportivas con personas con capacidades diferentes;
- XVIII. Crear el registro municipal de deportistas, clubes, ligas y torneos deportivos; así como de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física y demás personal vinculado con la promoción deportiva;
- XIX. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte del municipio;
- XX. Desarrollar, en colaboración con el sector público, social y privado, programa de incentivos a los deportistas que por alto nivel de competitividad representen al municipio en justas estatales, nacionales o internacionales;
- XXI. Promover y apoyar todas las actividades físicas y deportivas que se realicen dentro del territorio municipal; y
- XXII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, el Consejo Municipal y leyes para la realización de los objetivos del IMCUFIDECHA.
- técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados al Instituto;
- IV. Elaborar los estados financieros, balances o informes que le solicite normativamente las autoridades competentes y que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto, de conformidad con la reglamentación aplicable;
- V. Conducir la disciplina presupuestal del Instituto y coordinar las diferentes fuentes de captación y una adecuada planeación del gasto público;
- VI. Elaboración y entrega de los Informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- VII. Realizar ante la Secretaría de Administración Tributaria los pagos que correspondan al Instituto con la normatividad y fechas establecidas para ello.
- VIII. Autorizar la suficiencia presupuestal para la adquisición de bienes y servicios requeridos por las diferentes áreas del Instituto de conformidad con el presupuesto autorizado;
- IX. Aplicar el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal aplicable, integrar la documentación contable y presupuestal que se requiera para la presentación de la cuenta pública e informes mensuales;
- X. Diseñar las políticas, lineamientos de racionalidad, disciplina y transparencia en el ejercicio de los recursos financieros;
- XI. Tramitar los movimientos de alta, baja, permisos y licencias del personal del Instituto;
- XII. Elaboración de nómina y realización de pago de las remuneraciones de los Servidores (as) Públicos (as);
- XIII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XIV. Realizar el Inventario físico de los Bienes Muebles e inmuebles del Instituto cuando corresponda
- XV. Elaborar en coordinación con las áreas correspondientes los manuales de Organización

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERIA

Artículo 24.- El Tesorero del IMCUFIDECHA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto Anual de presupuesto de Ingresos y egresos, tomando en cuenta los objetivos y requerimientos programáticos de las Unidades administrativas.
- II. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros para el funcionamiento del Instituto, en términos de la normatividad en la materia;
- III. Diseñar, proponer y en su caso aplicar instrumentos

y Procedimientos, así como sus actualizaciones respectivas; y

XVI. Las demás que le confiere las leyes, reglamentos y el Consejo para el desarrollo adecuado del Instituto.

CAPITULO VIII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 25.- La Contraloría Interna del IMCUFIDECHA tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación del IMCUFIDECHA, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas;
- II. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas del Instituto;
- IV. Realizar por sí o a solicitud de parte auditorías y evaluaciones a las áreas con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas, denuncias e inconformidades que presenten los particulares o Servidores (as) públicos (as), con motivo del incumplimiento de acuerdos, convenios, contratos o servicios que involucren las acciones de los Servidores (as) públicos (as) del IMCUFIDECHA o cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios;
- VI. Participar en la Entrega - Recepción de las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Proponer y acordar las acciones de mejora derivadas de la práctica del control y evaluación, tendiente a fortalecer el control interno, así como vigilar su implantación por parte de las unidades administrativas responsables;
- VIII. Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones

en materia de pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales que le fueron asignados;

- IX. Participar en las sesiones del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a normatividad;
- X. Testificar la realización de inventarios de existencia física de bienes de consumo en el almacén;
- XI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, las sanciones que corresponden en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XII. Verificar que los servidores (as) públicos (as) cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Garantizar la aplicación del marco legal en materia de Transparencia; y
- XIV. Las demás que le señale las disposiciones legales relativas o le confiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IX DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CULTURA FISICA

Artículo 26.- son atribuciones del Departamento de cultura física:

- I. Promover y difundir la participación de la población en actividades físico-deportivas y recreativas, a través del fomento a la cultura física, así como impulsar acciones de vinculación con organizaciones públicas, privadas y sociales en esta materia.
- II. Elaborar y publicar guías técnicas de aprendizaje para apoyar los cursos de capacitación para jueces, entrenadores deportivos e instructores, así como distribuir material didáctico para cursos, conferencias y asesorías permanentes a instituciones y personas

interesadas en la cultura física y deportiva.

- III. Establecer mecanismos de coordinación con Instituciones públicas, privadas y sociales que se dediquen a fomentar las actividades físicas en el municipio;
- IV. Promover programas de actividad física y recreación para la población del municipio que fomenten la implementación masiva y que genere el valor del ejercicio físico en su desarrollo personal y recreativo;
- V. Apoyar a los sectores público, privado y social, en medida de las posibilidades del organismo, en la realización de eventos deportivos y de recreación;
- VI. Proponer al Director General del Instituto la celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales tendientes a la promoción y desarrollo de la Cultura Física
- VII. Mantener informado al Director sobre las acciones, avances y logros de las actividades establecidas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los indicadores relacionados con su área y proponer acciones para su mejoramiento;
- IX. Rendir informes periódicos sobre el avance de los programas, actividades y resultados a su cargo;
- X. Elaborar censo de las instalaciones y espacios deportivos y recreativos del municipio para conocer sus condiciones físicas y uso actual;
- XI. Establecer instrumentos y procedimientos en coordinación con las autoridades estatales y federales para optimizar los recursos en materia de cultura física;
- XII. Vincular el programa municipal de cultura física y deporte, con el programa estatal y nacional.
- XIII. Promover la creación de escuelas de enseñanza y desarrollo, en materia de cultura física y deporte en coordinación con los sectores público, social y privado; y
- XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

DEPARTAMENTO DE DEPORTE SOCIAL

Artículo 27.- Son atribuciones del departamento de deporte social las siguientes:

- I. Impulsar, organizar y fomentar la participación de la población en actividades físicas y recreativas; así como coordinar en espacios abiertos la realización de actividades deportivas organizadas de todas las disciplinas existentes y promover lugares de entrenamiento deportivo abiertos a toda la comunidad.
- II. A través de promotores de activación física e inclusión en los programas de la CONADE, integrar a la población en un programa permanente con sesiones continuas.
- III. Reportar mensualmente sobre el desarrollo del programa incluyendo lugar número de beneficiados y horario de la sesiones.
- IV. Incluir al mayor número de población en la práctica deportiva de enseñanza tanto táctica y técnica como de sus reglamentos.
- V. Promover programas de desarrollo deportivo en las escuelas de educación básica y en las comunidades del municipio.
- VI. Aplicar estrategias de innovación y mejoramiento continuo para el reforzamiento del desempeño del personal que opera el deporte asociado.
- VII. Rendir informes periódicos sobre el avance de los programas, actividades y resultados a su cargo;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los indicadores relacionados con su área y proponer acciones para su mejoramiento;
- IX. Establecer los mecanismos adecuados para facilitar la capacitación y actualización de deportistas, directivos y entrenadores.
- X. Coordinar con las instituciones deportivas solicitantes eventos con el apoyo técnico e instalaciones de acuerdo a las posibilidades del Instituto Municipal.
- XI. Desarrollar conjuntamente con ligas deportivas, instituciones deportivas y los sectores público, social y privado las competencias necesarias para integrar las selecciones municipales.

- XII. Promover la creación de escuelas de enseñanza y desarrollo, en materia de deporte en coordinación con los sectores público, social y privado.
- XIII. Planear, organizar y llevar a cabo el Programa de Fútbol en el municipio de Chalco, promoviendo en todo momento el Juego limpio y Reglamentado.
- XIV. Conformar los equipos de Fútbol que representaran al municipio en las diferentes categorías; y
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

DEPARTAMENTO DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 28.- Son atribuciones del departamento de alto rendimiento las siguientes:

- I. Gestionar y brindar apoyo a deportistas de alto rendimiento que participen en competencias estatales y nacionales tendientes a facilitar el cumplimiento de sus objetivos deportivos.
- II. Establecer para el deporte de alto rendimiento, programas de atención y elaborar un registro municipal de deportistas destacados de cada una de las disciplinas.
- III. Impulsar programas de desarrollo del deporte a través de las asociaciones deportivas e instituciones públicas y privadas vinculadas que permitan identificar a los mejores deportistas del municipio, a fin de ser evaluados en eventos deportivos municipales, estatales y selectivos.
- IV. Implementar y actualizar permanentemente un sistema de información documental para atletas de alto rendimiento, que contenga ficha técnica, programa de entrenamiento, giras, campamentos y competencias, que permitan la rápida localización del deportista.
- V. Gestionar el otorgamiento de estímulos, apoyos materiales y financieros a deportistas de alto rendimiento.
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas

y sociales para ampliar la gama de servicios a los deportistas de alto rendimiento del municipio.

- VII. Diseñar e integrar planes y programas de trabajo que aseguren los apoyos y servicios para la preparación de los atletas de alto rendimiento, con el propósito de contribuir al desarrollo de la calidad y obtener mejores resultados.
- VIII. Implementar programas integrales de trabajo para el desarrollo de la calidad en el deporte de alto rendimiento.
- IX. Fomentar el desarrollo de centros de entrenamiento de alto rendimiento por deporte, en las comunidades y zonas estratégicas.
- X. Desarrollar estrategias apropiadas de innovación, calidad y mejoramiento continuo en todos los procesos y actividades que forman parte del departamento.
- XI. Fomentar la formación, capacitación y actualización en materia de deporte de alto rendimiento en el municipio.
- XII. Coadyuvar a la superación técnica-deportiva de entrenadores y especialistas en metodología del deporte, a que participen en proyectos del deporte de alto rendimiento, a través de establecimiento de cursos, conferencias, seminarios y congresos de capacitación, a fin de que impriman calidad y solidez al desarrollo del deporte en el municipio.
- XIII. Realizar y presentar los informes que se requieran sobre las acciones, avances y logros de los programas o metas establecidas.
- XIV. Promover la creación de escuelas de enseñanza y desarrollo, en materia de deporte de alto rendimiento en coordinación con los sectores público, social y privado.
- XV. Rendir informes periódicos sobre el avance de los programas, actividades y resultados a su cargo;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de los indicadores relacionados con su área y proponer acciones para su mejoramiento; y
- XVII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPITULO X
DE LOS RESPONSABLES DE UNIDADES DEPORTIVAS Y
CONVENIOS

Artículo 29.- Las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles.

Artículo 30.- Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el H. Ayuntamiento, con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que mediante convenio se estipule para usufructuarlos con fines de lucro, y tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

Artículo 31.- Las obligaciones de los Responsables de las unidades y/o módulos deportivos serán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del horario de las instalaciones sea de 6:00 am a 20:00 pm;
- II. Solicitar apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o bien, se encuentren alterando el orden público en los módulos o unidades deportivas;
- III. Levantar un acta informativa en la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Chalco cuando exista daño a las instalaciones deportivas y en caso de conocerse al infractor, presentarlo para que se haga cargo del daño ocasionado;
- IV. Prohibir la instalación del comercio ambulante dentro de las unidades deportivas y no extender permisos de puestos fijos o semifijos, toda petición se solicitará en la dependencia correspondiente;
- V. Abrir los días festivos para el esparcimiento familiar, aunque el día festivo sea lunes;
- VI. No tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.); y

VII. Tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Roja, Etc.).

Artículo 32.- Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el H. Ayuntamiento a través del IMCUFIDECHA, y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban, no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el IMCUFIDECHA.

Artículo 33.- Los convenios a que hace referencia el Artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento a través del IMCUFIDECHA en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

Artículo 35.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

Artículo 36.- Quienes suscriban convenios con el IMCUFIDECHA para el uso de canchas deportivas, serán responsables de que durante los eventos exista orden y disciplina y no se altere el orden público e interés social. Así mismo se harán responsables de los daños y perjuicios que se causen tanto a los participantes como a las instalaciones.

Artículo 37.- Las obligaciones de los Responsables por Convenio serán las siguientes:

- I. Las asociaciones deportivas deben de acreditar su legal constitución;
- II. Deberán presentar el plan de trabajo ante el IMCUFIDECHA para su aprobación que incluirá (horarios, días en que ocupara las instalaciones, categorías con que cuenta la liga, número de equipos, ramas, costos de inscripción y arbitraje, premiación que se proporciona y fotografías del estado actual de las instalaciones);
- III. Presentar reglamento interno de la liga;
- IV. Los árbitros deben estar actualizados o contar con el curso SICCED;
- V. Presentar programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las instalaciones;
- VI. Cada mes se deberán presentar fotografías del mantenimiento y estado en que se encuentran las instalaciones;
- VII. Se abstendrán de realizar actos de proselitismo político en las instalaciones a su cargo;
- VIII. Llevar un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría Interna del Instituto conjuntamente con la Tesorería para designar las remodelaciones necesarias del módulo;
- IX. Los convenios serán por tiempo determinado y no rebasarán el término de la gestión de la Administración Municipal;
- X. Efectuar la aportación económica correspondiente ante el Instituto, siempre que el IMCUFIDECHA lo crea necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía;
- XI. Que se absuelva al IMCUFIDECHA de toda responsabilidad civil o penal por lesiones que se causen a los participantes de los torneos;
- XII. En coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento;
- XIII. Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar

a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones;

- XIV. Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas;
- XV. Realizar la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales. Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica;
- XVI. El administrador no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria, deberá canalizarla con el IMCUFIDECHA;

CAPÍTULO XI PROMOTORES E INSTRUCTORES

Artículo 38.- Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal la de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas, para esto rendirán un informe mensual de sus actividades.

Artículo 39.- Se denominan instructores, a las personas que se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas. Para tener la calidad de Instructor deberá de contar con documentos oficiales comprobatorios, estar debidamente capacitado y actualizado, así como estar certificado ante el sistema de Capacitación y Certificación para entrenadores deportivos (SICCED) u otra escuela con reconocimiento y validez oficial.

Artículo 40.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte de Chalco;
- II. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;

- III. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva; y
- IV. Dar a conocer al IMCUFIDECHA, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 41.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

El IMCUFIDECHA se reserva el derecho de sustituir instructores y promotores para sus instalaciones deportivas, así como modificar horarios y disciplinas deportivas cuando la demanda de la ciudadanía así lo amerite.

CAPÍTULO XII FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

Artículo 42.- En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol rápido, básquetbol, voleibol, atletismo, natación, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

Artículo 43.- Las unidades módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 am a las 20:00 pm horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 21:00 horas.

Artículo 44.- Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina, no se afecte el interés público de la comunidad y respetar los horarios establecidos, así como los reglamentos de cada unidad.

CAPÍTULO XIII DE LOS USUARIOS DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 45.- Derechos que tienen los particulares con respecto al uso de las instalaciones deportivas son:

- I. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en el área de Deportes y sus instalaciones;
- II. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en las instalaciones por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente;
- III. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestidores, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones;
- IV. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso;
- V. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las instalaciones o en las propias oficinas centrales del IMCUFIDECHA.

Artículo 46.- Prohibiciones a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarrendó;
- II. Introducir o vender cerveza y bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva;
- IV. Invadir las áreas deportivas que están en uso;
- V. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;

- VI. Ingresar a las instalaciones con animales;
- VII. Subarrendar puestos de comida ó cualquier otra venta sin autorización;
- VIII. Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior;
- IX. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del deportivo sin previa autorización;
- X. Prohibido tirar basura dentro de las instalaciones deportivas; y
- XI. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

Artículo 47.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes, ligas de fútbol y público en general:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones;
- V. El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas;
- VI. Abstenerse de alterar el orden público;
- VII. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto;
- VIII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte;
- IX. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte;
- X. Las personas que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes;

- XI. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño;
- XII. Cuando el H. Ayuntamiento autorice algún evento a través del IMCUFIDECHA, en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.

CAPÍTULO XIV AUTORIZACIONES

Artículo 48.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un período no mayor de 30 días, se deberá presentar petición por escrito al C. Presidente Municipal, con copia para el Director del Instituto, este a su vez dará contestación en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de presentada la petición, notificando si se aprueba o no la autorización del evento, considerando la calendarización de eventos deportivos que el Instituto tenga programados.

Artículo 49.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos por más de 30 días, suscribirán un Convenio con el H. Ayuntamiento a través del IMCUFIDECHA, donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice;
- II. Se comprometerán a dar el mantenimiento necesario a las instalaciones;
- III. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes; y
- IV. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

Artículo 50.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería del IMCUFIDECHA las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con la dependencia competente, para que

éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 51.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Chalco.
- II. Presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal que contendrá:
 - Fecha del evento.
 - Tipo de evento.
 - Duración y horario de la actividad deportiva.
 - Objetivo del evento.
 - Instalación deportiva que utilizara.
- III. Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren e informarlo al IMCUFIDECHA.
- IV. No ser integrante del H. Ayuntamiento, servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos; y
- V. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

CAPÍTULO XV

ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 52.- Corresponde al IMCUFIDECHA, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes, específicamente al alto rendimiento.

Artículo 53.- Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco de Apoyos y Estímulos al deporte podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;

- II. Becas para deportistas destacados y de alto rendimiento;

- III. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;

- IV. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos; patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

Artículo 54.- El Consejo a través del IMCUFIDECHA establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte del Municipio de Chalco, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previa autorización del Cabildo.

Artículo 55.- El deportista con fallo de doping positivo no podrá ser objeto de premiación, reconocimiento o incentivo de cualquier índole por su participación en la competencia.

Artículo 56.- El deportista con fallo de doping positivo será sancionado, con la suspensión temporal de sus derechos como deportista por un periodo no menor de seis meses; si reincide, con la pérdida de todos sus derechos.

Artículo 57.- El IMCUFIDECHA, promoverá que los apoyos y estímulos económicos sean proporcionados a todos los grupos socioeconómicos del Municipio, con criterios de equidad. Además se vigilara y fomentara la equidad de género y la atención de deportistas con discapacidades diferentes.

Artículo 58.- Sin perjuicio de la normatividad aplicable, ningún deportista, entrenador, juez o árbitro, podrá ser sujeto de discriminación en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPÍTULO XVI

DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 59.- El IMCUFIDECHA, organizará y desarrollará sistemas de información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de procesar la información para la plantación y evaluación en la materia.

Artículo 60.- El registro Municipal del deporte incluirá las secciones siguientes:

- I. Programa de Cultura Física y Deporte;
- II. Ligas Municipales, clubes y equipos deportivos;
- III. Deportistas;
- IV. Entrenadores, jueces y árbitros;
- V. Competencias, eventos y juegos deportivos;
- VI. Instalaciones Deportivas.

Artículo 61.- El Instituto creara, establecerá y operara el Registro municipal en el que se inscribirán de manera sistemática la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades de Cultura Física y Deporte.

Artículo 62.- Podrán inscribirse en el Registro Municipal las asociaciones, organizaciones, ligas deportivas y clubes deportivos que tengan por objeto promover practicar y contribuir al desarrollo municipal.

CAPÍTULO XVII SANCIONES

Artículo 63.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 64.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.

V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Chalco.

VI. Rescisión del convenio.

VII. Las demás que determinen las autoridades municipales.

Artículo 65.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 66.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

Artículo 67.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.

Artículo 68.- Será motivo de rescisión de los convenios que el IMCUFIDECHA haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 69.- Las faltas temporales del DIRECTOR no serán cubiertas por funcionario alguno. En caso de falta

definitiva, a propuesta del Presidente Municipal, el Consejo nombrará a la persona que ocupará el cargo.

Artículo 70.- Las faltas temporales y definitivas de cualquiera de los demás servidores serán cubiertas por quien designe el Director conforme a derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga toda disposición de igual o menor rango que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental